GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

# EL ESTADO de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**C.P. Emilio González Márquez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando Antonio
Guzmán Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
**C. Juan Manuel Castell Carrillo**

Registrado desde el
**3 de septiembre de 1921.**
Trisemanal:
**martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 8 DE DICIEMBRE
DE 2007**

**GUADALAJARA, JALISCO**
TOMO CCCLIX

1
SECCIÓN II

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
**C.P. Emilio González Márquez**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
**C. Juan Manuel Castell Carrillo**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**

# DECRETO

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo de la Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**EXP. 17/2005-E.**

**DECRETO POR EL QUE ES EXPROPIADA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA, UNA SUPERFICIE DE 4,061.80 METROS CUADRADOS DEL TERRENO UBICADO EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO, ALEDAÑO A DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA NO. 127, CLAVE 14DST0053Q.**

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ,** Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso y ejercicio de las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, II, III, IV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 2, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 4 fracción XII, 10 fracciones XXIII y XXXVI y 139 de la Ley de Desarrollo Urbano; así como los artículos 1, 2, fracciones I y VIII, 3, 4, 5 y 7 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, siendo todos estos ordenamientos legales de esta Entidad Federativa y

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Que el Titular del Ejecutivo Estatal a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 50 fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y atendiendo al conocimiento que hizo al respecto la Secretaría de Educación del Estado, sobre la situación jurídica que guarda la superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, solicitando en consecuencia el procedimiento de declaratoria de expropiación por causa de utilidad pública sobre el mismo, el cual es presumiblemente propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las siguientes medidas y linderos, que constan en el plano proyecto ejecutivo de la obra:

a) Al Noroeste, de Noroeste a Sureste, en 19.73 metros, quiebra al Suroeste en 27.41 metros, quiebra al Sureste en dos tramos, uno de 63.71 metros y otro de 7.11 metros y termina al Sur, en 10.26 metros con propiedad privada;
b) Al Sur, partiendo del vértice Sureste hacia el Suroeste, en línea quebrada de dos tramos, uno de 44.82 metros y otro de 7.22 metros, con la Escuela Secundaria Técnica No. 127;

c) Al Noroeste, de Suroeste a Noreste, en 7.84 metros con la calle Flores Magón; y
d) Al Suroeste, partiendo del vértice Noroeste hacia el Sureste en 18.80 metros, gira al Suroeste en 31.39 metros con fracción del mismo predio, gira al Sureste en 71.94 metros con propiedad privada.

**2.-** Según manifestaciones de la autoridad solicitante del proceso expropiatorio que aquí se resuelve, el polígono que se pretende afectar y que es el referente a este procedimiento cuyo número queda debidamente señalado al rubro de este instrumento, es sobre una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, al ser colindante a las instalaciones que actualmente ocupa la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, es el idóneo y necesario para la ampliación de dicho Centro Escolar por ser ya éste insuficiente para la creciente población y demanda estudiantil, estando por tal efecto el inmueble de referencia en posesión material y jurídica de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, encargada de todo lo relativo a control, dotación, construcción o mantenimiento de los planteles educativos en la Entidad, por existir al parecer la anuencia de uno de los propietarios del bien en cuestión el C. Felipe De Anda Castro, desde el mes de Septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho en forma verbal y mediante Convenio previo de Permuta, celebrado el 10 diez de Noviembre de 2000 dos mil, con el H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

**3.-** Asimismo, en razón de lo anterior, la Secretaría de Educación del Estado, presento para motivar y fundamentar la solicitud de Expropiación por causa de utilidad pública del predio antes señalado, los siguientes documentos:

a) Proyecto de la obra que se pretende realizar, con el uso y destino que se le dará al bien afectado, su localización, medidas y colindancias.

b) Copia certificada de la Escritura Pública No. 11,223 once mil doscientos veintitrés de fecha 6 seis de Marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Suplente Adscrito y Asociado al Titular No. 11 once de esta municipalidad, Licenciado Felipe Torres Pacheco; instrumento público que acredita la compraventa de un inmueble del cual forma parte el bien a expropiar, el cual se denomina "Cerro de San Miguel" con una superficie de 53,535 metros cuadrados, en mancomún, pro-indiviso y representando acciones desiguales a favor de los señores Gabriela Ortiz Viuda de San Román, con una acción de dominio equivalente al 55%; Arq. Carlos Ramírez Castro con una acción de dominio equivalente al 14.9%; Arq. Francisco Sarabia Lago con una acción de dominio equivalente al 9.5%; Arq. José Luis Refugio Sáenz González con una acción de dominio equivalente al 9.5%; Ing. Felipe De Anda Castro con una acción de dominio

equivalente al 7.6% y Arquitecto Enrique De Anda Castro con una acción de dominio equivalente al 3.5%; documento el cual se encuentra inscrito bajo el documento número 12, folios 103 al 110, del Libro 292, de la Sección Primera de la Oficina No. 9 del Registro Público de la Propiedad, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

c) Copia certificada de la Escritura Pública No. 13,872 trece mil ochocientos setenta y dos de fecha 19 diecinueve de Diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, pasada ante la fe del Notario Público Titular No. 48 cuarenta y ocho de esta municipalidad, Licenciado José García Delgadillo; instrumento público que contiene el poder especial de dominio del inmueble del cual forma parte el terreno materia de esta expropiación, otorgado a favor del C. Ing. Felipe De Anda Castro, por parte de los señores Arq. Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáinz González y Enrique De Anda Castro.

d) Copia certificada de la Escritura Pública No. 5,270 cinco doscientos setenta, de fecha 31 treinta y uno de Marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Notario Público No. 5 cinco de Lagos de Moreno, Jalisco, Licenciado Miguel Enrigue Villaseñor; instrumento público que contiene la división de un bien común por parte de los señores Gabriela Ortiz Viuda de San Román, Arq. Carlos Ramírez Castro; Arq. Francisco Sarabia Lago; Arq. José Luis Refugio Sáenz González; Ing. Felipe De Anda Castro y Arquitecto Enrique De Anda Castro, respecto del predio denominado "Cerro de San Miguel" con una superficie de 53,535 metros cuadrados, haciéndose la división material del inmueble en dos fracciones, aplicándose una de las mismas con una superficie de 25,965 metros cuadrados a la señora Gabriela Ortiz Viuda de San Román y la otra quedando en mancomún, pro-indiviso y representando acciones desiguales de una superficie de 27,570 metros cuadrados a favor del Arq. Carlos Ramírez Castro con una acción de dominio equivalente al 33.11%; Arq. Francisco Sarabia Lago con una acción de dominio equivalente al 21.11%; Arq. José Luis Refugio Sáenz González con una acción de dominio equivalente al 21.11%; Ing. Felipe De Anda Castro con una acción de dominio equivalente al 16.89% y Arquitecto Enrique De Anda Castro con una acción de dominio equivalente al 7.78%; documento el cual se encuentra inscrito bajo el documento número 62, folios 474 al 481, del Libro 438-Bis, de la Sección Primera de la Oficina No. 9 del Registro Público de la Propiedad, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

e) Copia de la Escritura Pública No. 10,770 diez mil setecientos setenta, de fecha 13 trece de Junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público No. 3 tres de Lagos de Moreno, Jalisco, Licenciado Alfredo Moreno González; instrumento público que contiene el contrato de compraventa respecto a una fracción de 23,000 metros cuadrados de un inmueble ubicado en Lagos de Moreno, Jalisco, por parte de los señores Ing. Felipe De Anda Castro y los Arquitectos Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago; José Luis Refugio Sáenz

González, Enrique De Anda Castro a favor de los señores Ricardo Enríquez Enríquez, Marcela Vega González, René Vega González, Ana Cecilia Vega González y Lilia Angélica Guerrero Mota; documento el cual se encuentra inscrito bajo el documento número 23, folios 191 al 198, del Libro 461, de la Sección Primera de la Oficina No. 9 del Registro Público de la Propiedad, con sede en Lagos de Moreno, Jalisco.

f) Copia del Convenio Previo de Permuta, de fecha 10 diez de Noviembre de 2000 dos mil, celebrado entre el H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco y el C. Ing. Felipe De Anda Castro, respecto del inmueble materia de esta expropiación.

g) Avalúos realizados por el Instituto Mexicano de Valuación de Jalisco, A. C., tanto del terreno materia de la permuta, hoy objeto de esta expropiación, así como del que actualmente ocupa la Escuela Secundaria Técnica No. 127 , propiedad del Gobierno del Estado.

h) Proyecto de la Ampliación que se llevará a cabo en el inmueble materia de esta expropiación, sobre las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127.

i) Responsiva a cubrir la indemnización originada por la afectación correspondiente a cargo de la partida presupuestal asignada a la autoridad solicitante, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

**4.-** Por lo que en consecuencia y en acato a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, por Acuerdo del que ahora resuelve, de fecha 14 catorce de Noviembre de 2005 dos mil cinco, se ordenó dar inicio al Procedimiento Administrativo de Expropiación cuyo número de expediente está registrado al rubro de este instrumento y al que se refieren los artículos 1 y 2 fracciones I y VIII del ordenamiento legal antes invocado, respecto a una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las siguientes medidas y linderos, que se describen en el punto número 1 uno que antecede, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen y transcribiesen a la letra.

**5.-** Asimismo, en razón de lo anterior, esta Autoridad, por conducto de la Dirección General Jurídica de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, procedió a la obtención de los diversos documentos que son necesarios e indispensables para la integración del expediente

relativo al procedimiento de Expropiación que nos ocupa, siendo tales documentos los siguientes:

a) Oficio número SEDEUR/1026/2006, presentado en la oficialía de partes de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fecha 28 de Marzo de 2006, en el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, emite el Dictamen No. SEDEUR/1042/2006, sobre la Factibilidad de existencia de Utilidad Pública, respecto al inmueble a expropiar, de conformidad a lo previsto por el numeral 2° de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, en relación a lo preceptuado por el artículo 4° fracción XII de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos de esta Entidad Federativa.

b) Certificado sin número, signado por el C. Lic. Salvador Gutiérrez, en su carácter de Director de Catastro Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, presentado en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fecha 27 de Febrero de 2006, relativo al inmueble objeto de esta expropiación.

c) Oficio número DG/017/2006, signado por el C. Lic. Ignacio Luis Ramírez Tapia, en su carácter de Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, presentado en la oficialía de partes de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fecha 18 de Enero de 2006, con el cual remite un certificado de Libertad de Gravamen, signado por el C. Lic. Hugo Zamora De Anda, Director de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en Lagos de Moreno, Jalisco, relativo al predio materia de este procedimiento, el cual es propiedad en mancomún de los CC. CARLOS RAMÍREZ CASTRO en un 33.11%; FRANCISCO SARABIA LAGOS en un 21.11%; JOSÉ LUIS REFUGIO SAENZ GONZÁLEZ en un 21.11%; FELIPE DE ANDA CASTRO en un 16.89% y ENRIQUE DE ANDA CASTRO en un 7.78%.

d) Acuerdo del que ahora resuelve, de fecha 9 de Mayo de 2006, en el cual y a efecto de conocer los domicilios de los propietarios del inmueble materia de esta expropiación, se ordenó girar atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, para que por su conducto, se solicite a las Policías Municipales tanto de esta localidad como la de Lagos de Moreno, por ser en este municipio donde se ubica el bien objeto de esta afectación, para que proporcionen los domicilios en cuestión, de conformidad a lo señalado por el artículo 117

fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

e) Oficio número SSP/1192/2006, presentado en la oficialía de partes de la Secretaría General de Gobierno del Estado, con fecha 14 de Julio de 2006, en el cual la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado, proporcionó los domicilios de los propietarios del inmueble objeto de este procedimiento.

f) Acuerdo del que ahora resuelve, de fecha 4 de Agosto de 2006, en el cual y toda vez que no fue posible obtener un informe de datos que permitan la localización o domicilios de los posibles propietarios del inmueble materia de esta expropiación, dentro de esta Entidad Federativa, se ordenó en consecuencia, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** sólo para el C. CARLOS RAMÍREZ CASTRO, en el domicilio que se menciona en el informe de referencia y para el resto, procede la **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS,** mediante las publicaciones legales tanto en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", como en el diario "El Occidental" de esta localidad; las cuales se realizaron a cargo de esta Autoridad, en el periódico El Occidental, los días 19 diecinueve y 30 treinta de Agosto y 10 diez de Septiembre de 2006 y en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los días 19 diecinueve y 31 treinta y uno de Agosto y 12 doce de Septiembre de 2006, de conformidad a los ejemplares que de éstos obran en actuaciones y levantándose de los mismos la certificación del cómputo legal correspondiente.

**6.-** En consecuencia, con fecha 20 de Septiembre de 2006, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, se llevó a cabo la audiencia prevista por los artículos 5 y 6 de la multicitada Ley de Expropiación, haciéndose constar en el acta circunstanciada y levantada al efecto, en vía de certificación para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la inasistencia por sí o a través de representante legal de persona alguna a deducir y justificar derechos de propiedad o posesión sobre el bien objeto de esta a causa y se reservaron las presentes actuaciones para pronunciar la resolución que en derecho proceda.

Por lo que de conformidad a lo antes expuesto y toda vez que las partes involucradas en esta causa no llegaron a conciliación alguna sobre sus respectivos intereses, es decir no existió acuerdo entre el Gobierno del Estado como autoridad afectante y los particulares afectados, sobre el monto de la posible indemnización, por su falta de interés, resultado de su inasistencia a la celebración de la Audiencia de ley, ya que no compareció persona alguna que pudiera hacer valer, derechos de propiedad o de pleno dominio sobre el inmueble en cuestión, a pesar de las citaciones que

fueron publicadas a través de los edictos de ley; se ordenó en consecuencia, reservar los autos que integran este procedimiento, para que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, pronuncie la resolución correspondiente y de conformidad a derecho sobre el presente procedimiento de expropiación, resolución que ahora se pronuncia de conformidad con los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S:

**I.-** Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones I y VIII, 3, 4 y 5 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, así como a lo establecido en los en los artículos 50 fracción XIV de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 3, 5, 21 y 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; siendo todos estos ordenamientos legales de esta Entidad Federativa; es una atribución específica del Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, la facultad de Decretar la expropiación por causa de utilidad pública en la forma que determinen las leyes respectivas.

**II.-** Que es uno de los propósitos del Gobierno del Estado de Jalisco, el de dar cabal cumplimiento a los propósitos trazados en el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2013 y en este caso teniendo como objetivo alcanzar el desarrollo humano para todos los jaliscienses, es necesario el implementar las acciones de mejoramiento urbano para apoyar la educación en la forma que las leyes de la materia dispongan, por lo que por este medio se pretende impulsar al ámbito educativo, proporcionando terrenos y locales destinados a Centros Escolares, de conformidad a los términos y disposiciones contenidas en los artículos 28 de la Ley General de Educación, así como 18 y 20 de la Ley de Educación Pública del Estado de Jalisco, teniéndose la facultad de celebrar y ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa se celebren con los Ayuntamientos, así como el realizar las acciones inherentes a la impartición y mejoramiento de la Educación en la Entidad, por lo que se requiere para tal efecto de inmuebles con las condiciones apropiadas para lograr tales fines y toda vez que las existentes son ya insuficientes para albergar a la día con día creciente población estudiantil; por lo que tal problemática y mas bien solución, requiere de obras y medidas de equipamiento urbano de calidad, como lo es la ampliación, construcción y mantenimiento de planteles educativos que beneficien ampliamente a los miembros de la sociedad que los utilizan, haciéndolo por ende un instrumento primordial para la integración y desarrollo educativo, cultural que eleve no sólo el nivel de conocimientos intelectuales de los educandos, sino forjando más y mejores hombres y mujeres preparados para tratar de mejorar su ámbito o entorno socioeconómico y lograr con eso una mejor calidad y expectativa de vida, en todos los aspectos social, familiar, laboral, etc.

Por lo que el ofrecer un sistema educativo de calidad, con personal docente altamente capacitado y contando con locales y planteles suficientes para hacerlo accesibles a todos los ciudadanos y así multiplicar las oportunidades de desarrollo poblacional, es una de las preocupaciones e inquietudes de la actual administración gubernativa, tanto estatal como municipal, por lo que se hace inminente y necesario la construcción y ampliación del plantel educativo sobre la superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones que como ha quedado demostrado son insuficientes por la demanda estudiantil, de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, inmueble propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las medidas y linderos que han quedado precisados en el punto número 1 uno del capítulo de Resultandos de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen y transcribiesen a la letra.

**III.**- En razón de lo anterior y dado que en la actualidad se avanza con el firme propósito de ofrecer un buen y mejor sistema educativo en la Entidad, fortaleciendo sus bases, capacitando a su personal y dotando de adecuados planteles escolares de calidad y seguridad suficientes para satisfacer así el aumento del nivel habitacional y en consecuencia estudiantil en esa zona de Los Altos de Jalisco, la Secretaría de Educación del Estado, autoridad ejecutante de las obras públicas de equipamiento urbano en este rubro, consideró necesario el procedimiento de expropiación respecto a una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, superficie de terreno propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las medidas y linderos que han quedado detallados en el punto número 1 uno del capítulo de Resultandos de este instrumento, para la ampliación del plantel educativo de referencia, lo cual beneficiará en gran medida a la población en general, tanto en las actividades educativas, culturales, deportivas, así como en la capacitación de talleres técnicos u oficios básicos y productivos que en él se imparten y que en su conjunto se trata de lograr un crecimiento y mejoría en el nivel de vida de esa región, en base a los lineamientos y preceptos señalados por el artículo 3° de la Constitución Federal.

No esta por demás señalar, que la afectación del inmueble precisado y requerido por la autoridad educativa estatal y que ha sido detallado en el párrafo que preantecede, no es en forma alguna una acción arbitraría y caprichosa por parte del Gobierno del Estado, sino que dicha afectación a través de la expropiación por causa

de utilidad pública, obedece y responde a diversos aspectos materiales lógicos y técnicos ineludibles que determinan la realización de la obra de equipamiento urbano de referencia, como lo es la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones del plantel escolar que actualmente ocupa la Escuela Secundaria Técnica No. 127, que opera con la clave 14DST0053Q, en el predio citado, en la forma y términos propuestos; ya que el inmueble en comento y que es el objeto de este procedimiento, no fue elegido al azar sino que es el que responde a las circunstancias de hecho y de valoración y estudio previos que determinaron que precisamente en ese lugar, por ser contiguo, aledaño o colindante a dicho centro educativo, es el necesario para la ampliación multicitada.

**IV.-** Por esta situación y en función de los requerimientos indispensables para llevar a cabo la dotación, construcción, ampliación y mejoramiento de Centros Escolares en la Entidad y a manera de fundamento legal a este procedimiento, además del ya invocado artículo 3° de la Constitución Federal, es preciso señalar que el artículo 27 de la misma Carta Magna, establece los aspectos relativos a las modalidades y limitaciones que a la propiedad privada se le pueden imponer, estableciéndose en lo conducente que *"...Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización..."* y en el párrafo tercero del citado artículo, estatuye que *"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población..."*; por lo cual en consecuencia la Autoridad Educativa Estatal, estimó que el predio materia de este procedimiento, es el adecuado y el de utilidad para la obra que se pretende, por lo que resultará afectado al ser éste el necesario para la ampliación y mejoramiento del plantel escolar, lo que es una obra de equipamiento e infraestructura urbana en beneficio de la colectividad, por ser de notorio uso y necesidad pública al ser una actividad proporcionada por el Estado, la impartición de la educación básica, por lo cual y toda vez que los intereses públicos o en beneficio de la población deben prevalecer sobre los intereses privados, para así preservar el estado de derecho y de justicia social, es procedente iniciar el presente procedimiento administrativo de expropiación.

Congruente con la anterior disposición federal, la fracción XIV del artículo 50 de la Constitución del Estado, consigna como facultad del Titular del Poder Ejecutivo, la de: *"...Decretar la expropiación por causa de utilidad pública, en la*

*forma que determinen las leyes...*", lo que se actualiza en el presente caso, al adecuarse la norma al hecho generador dispuesto en la misma, al tratarse la ampliación de la vialidad propuesta en una necesaria obra de beneficio social; situación que es reforzada con la disposición que también señala el artículo 3º de la Ley Estatal de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada, que a la letra dice: *"Corresponde al Ejecutivo del Estado declarar la utilidad pública ya sea de oficio o por iniciativa que le dirijan los ayuntamientos o los particulares cuando se cumplan los objetivos y los procedimientos establecidos en esta ley...*", coligándose dicho cumplimiento de la ley con la necesidad pública a satisfacer, en acato a lo dispuesto en el numeral 2º fracciones I y VIII del ordenamiento legal invocado, que dispone: *"Hay utilidad pública en las expropiaciones de bienes que se destinen a: I.- El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; ...VIII.- La construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos de uso público, hospicios, asilos, cementerios, rastros, teatros de propiedad pública, edificios públicos y otras obras de equipamiento urbano";* hipótesis éstas que se colman ampliamente para el caso concreto que nos ocupa, en razón de que es necesaria e inminente la ampliación y mejoramiento del Centro Escolar en cuestión, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco; por lo que resulta igualmente necesario para satisfacer esta demanda social, la afectación del predio que es materia de este procedimiento, el cual quedó detallado en el punto número 1 uno del capítulo de Resultandos correspondiente, ya que es él necesario para la realización de la obra urbanística señalada, la cual redundará en grandes beneficios no sólo para los estudiantes usuarios del multicitado plantel educativo sino para la comunidad local en general.

Asimismo y en abundancia a lo antes expuesto, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, entre otros, tiene como objeto, *"el establecer el interés social y la utilidad pública para los casos en donde procede la expropiación de bienes de propiedad privada o social, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley y de los Planes o Programas de Desarrollo Urbano"*, como lo establece en su artículo 4, fracción XII. Para tal efecto, ese ordenamiento define el procedimiento específico, conforme al cual se señalan los predios y fincas que se requiere adquirir para realizar obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, en acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, mediante la formulación y autorización de planes o programas de desarrollo urbano, donde se determinan los destinos de esos predios, con los efectos de regular su utilización y declarar la utilidad pública para proceder a su adquisición por el Titular del Poder Ejecutivo o los Municipios, mediante convenios, contratos o por el Acto Expropiatorio, como lo dispone en su artículo 10 fracción XXIII.

También tiene relación sobre esta causa, lo establecido en los numerales 901 y 902 del Código Civil del Estado que consignan: "La propiedad no puede ser ocupada contra la voluntad de su dueño, sino por causa de utilidad pública y mediante

indemnización", "La autoridad puede mediante indemnización y una vez agotado el procedimiento de expropiación ocupar la propiedad particular, deteriorarla y aún destruirla, si esto es indispensable para evitar o remediar una calamidad pública, prevenir un riesgo inminente o para ejecutar obras de evidente beneficio colectivo."; que refuerzan las ya multicitadas hipótesis de afectación, abundando más sobre el tema lo consignado en el artículo 10 fracción XXIII de la Ley de Desarrollo Urbano, que señala como "Atribuciones del Gobernador del Estado: ...XXIII.- Proceder conforme a la ley respectiva y las disposiciones de este ordenamiento, a la expropiación de bienes de propiedad privada por causa de utilidad pública...; colmándose así con el beneficio que se reflejará a favor de la comunidad, la referida ampliación del plantel educativo que beneficiará a la población estudiantil de esa zona del Estado.

Por lo tanto, la expropiación de predios por causa de utilidad pública, está prevista como medio para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, estableciéndose éste en forma específica tanto en la fracción V del artículo 129, como en el numeral 139 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, precisando este último que, *"las determinaciones de destinos de los planes de desarrollo urbano a que se refieren los artículos 71, 76 y 90 de esta Ley, además de los efectos previstos en el artículo anterior, declararán la utilidad pública y la procedencia de las acciones que conlleven a la adquisición por parte del Municipio o el Estado, de los predios y fincas, para proveer a la comunidad de los fines públicos establecidos en las mismas, ejecutando las obras de infraestructura y equipamiento necesarias"*.

**V.**- Ahora bien y toda vez que la superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, a cargo de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, la cual tiene la posesión material y jurídica del referido inmueble, con la anuencia de su propietario de manera verbal desde el año de 1998 mil novecientos noventa y ocho y formalizada mediante Convenio celebrado el 10 diez de Noviembre del año 2000 dos mil, fecha desde la cual se realizaron las obras de ampliación del plantel educativo de referencia, para así dar continuidad al servicio público que en él se brinda y con eso satisfacer la creciente demanda de la población escolar y coadyuvar así al desarrollo intelectual e integral de la juventud no sólo a través de la cultura y educación, sino también mediante el deporte, el trabajo manual, la capacitación personal, entre otros y siendo la Educación un derecho constitucional consagrado en el Artículo 3° de la Constitución Federal, el cual debe ser otorgado por el Estado, de conformidad con los numerales 10 de la Ley General de Educación y 4 y 6 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, la expropiación de predios por causa de utilidad pública, está prevista como medio para la ejecución de acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población y que en forma específica se establece en los artículos 4 y 5 de la Ley de Asentamientos Humanos, ordenamiento reglamentario de la Constitución Federal en esta materia, así como del artículo 2º de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, de conformidad a los términos dispuestos en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan "Que se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenidos en los planes o programas de desarrollo urbano, como también: "...VII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios públicos".

**VI.-** Asimismo, se toma en cuenta que de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente de solicitud de expropiación, el predio materia de la misma, es una propiedad privada que al parecer pertenece a los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro y quién desde el año de 1998 el primero de ellos dio su anuencia para que la Secretaría de Educación del Estado poseyera material y jurídicamente el predio objeto de este procedimiento, tan es así que en el mismo se encuentran construidas las obras de ampliación del plantel educativo de referencia.

**VII.-** Por lo cual el Ejecutivo Estatal a mi cargo y en aras de que prevalezca la justicia, la equidad y el bien común sobre el bien particular y de conformidad a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y con el ánimo e intención de que el Gobierno del Estado, pueda conservar las instalaciones y demás servicios educativos que se prestan en el plantel de la Escuela Secundaria No. 127, clave 14DST0053Q, a cargo de la Secretaría de Educación del Estado y ubicada en la población de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, que desde hace más de 7 siete años ha utilizado y beneficiado a la comunidad estudiantil de esa zona, se determina que es procedente la expropiación a favor del Gobierno Estatal, de una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, presumiblemente propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las siguientes medidas y linderos, que constan en el plano proyecto ejecutivo de la obra: Al Noroeste, de Noroeste a Sureste, en 19.73 metros, quiebra al Suroeste en 27.41 metros, quiebra al Sureste en dos tramos, uno de 63.71 metros y otro de 7.11 metros y termina al Sur, en 10.26 metros con propiedad privada; al Sur, partiendo del vértice Sureste hacia el Suroeste, en línea quebrada de dos tramos, uno de 44.82 metros y otro de 7.22 metros, con la Escuela Secundaria Técnica No. 127; al Noroeste, de Suroeste a Noreste, en 7.84 metros con la calle Flores Magón; y al Suroeste, partiendo del vértice Noroeste hacia el Sureste en 18.80 metros, gira al Suroeste en 31.39 metros

con fracción del mismo predio, gira al Sureste en 71.94 metros con propiedad privada; para que pueda seguir destinándose a los fines y necesidades de brindar Educación, como derecho constitucional que tiene todo mexicano y con el propósito además de garantizar que se lleven a cabo los objetivos en la mejor forma posible en el desarrollo integral y cultural de los jóvenes que acuden a ese Centro Escolar, lo que permitirá que los servicios que ahí se imparten, beneficien a un mayor número de personas interesadas, por ser éste un reclamo de la población que exige atención y respuesta inmediata y toda vez que el objetivo que se persigue es, en última instancia, elevar el nivel de vida de la sociedad, apoyando y tratando de hacer crecer a la juventud mediante la cultura, la educación, la impartición y forjación de valores, la dedicación al deporte, entre otros, en el entendido de que estos terrenos se han convertido por las loables actividades que ahí se desarrollan, en un patrimonio no sólo para los vecinos y colonias circunvecinas, sino en forma general para toda la sociedad de ese municipio en la zona de Los Altos, de Jalisco.

**VIII.-** En consecuencia, con apoyo en los razonamientos que se desprenden de los considerandos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, se determina la Expropiación por causa de utilidad pública respecto a una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las medidas y linderos que se describen en el punto número 1 uno, del capítulo de Resultandos de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen y transcribiesen a la letra, para efectos de destinarse a la realización de las obras de ampliación de las instalaciones del mencionado plantel educativo, lo cual beneficiará en gran medida a la población estudiantil de esa ciudad alteña.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos y ordenamientos citados y en acato a lo ordenado por los artículos 1° y 6° de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado, tengo a bien el dictar el siguiente

## D E C R E T O:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las

instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las medidas y linderos que se describen en el punto número 1 uno del capítulo de Resultandos de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen y transcribiesen a la letra, para efectos de destinarse a la realización de las obras de ampliación de las instalaciones del mencionado plantel educativo.

**SEGUNDO.-** El monto de la indemnización queda a cargo del H. Gobierno del Estado, la cual asciende a la cantidad de **$1'563,793.00 (Un millón quinientos sesenta y tres mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 M. N.),** que corresponde al valor de $350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) por metro cuadrado que dictaminó la Dirección de Catastro Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco; cantidad en la cual se incluye el 10% más, a que alude el artículo 7 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado.

**TERCERO.-** La cantidad que por concepto de indemnización resulte procedente, la cual quedo detallado en el punto que antecede se cubrirá con el documento que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Estado, a favor de quién o quiénes acrediten la propiedad del inmueble objeto de esta expropiación y previa exhibición del depósito judicial que se realice por conducto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, facultándose en estos momentos a esta para que acuda al Juez Competente, de conformidad a lo señalado por los artículos 8, 9, 10, 11 y 23 del ordenamiento legal invocado y promueva las diligencias de consignación relativas.

**CUARTO.-** Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el presente Decreto, mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 127, clave 14DST0053Q, propiedad de los CC. Felipe De Anda Castro, Carlos Ramírez Castro, Francisco Sarabia Lago, José Luis Refugio Sáenz González y Enrique De Anda Castro, con las medidas y linderos que se describen en el punto número 1 uno del capítulo de Resultandos de este instrumento, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen y transcribiesen a la letra, para efectos de destinarse a la realización de las obras de ampliación de las instalaciones del mencionado plantel educativo e inscríbase el mismo, en el Registro Público de la Propiedad y en las Direcciones de Catastro tanto del Estado como la del Municipio correspondiente, haciendo el presente Decreto las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.-** Posterior a la realización del pago de indemnización correspondiente o a los trámites judiciales de consignación procedentes, solicítese al Juez Competente, la entrega por su conducto de la posesión jurídica y material del inmueble expropiado a favor del Gobierno del Estado, levantándose al respecto el acta circunstanciada o la certificación de hechos correspondiente.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de octubre del año 2007 dos mil siete.

. **Cúmplase.**

El C. Gobernador Constitucional del Estado
**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**
(RÚBRICA)

El C. Secretario General de Gobierno
**LIC. FERNANDO A. GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO, LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORIA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE JULIO DE 1998 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO" CON FECHA 14 CATORCE DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, HACE CONSTAR Y - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - C E R T I F I C A - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que el presente legajo de fotocopias, compuestas por 15 quince fojas utilizadas por un solo lado, concuerdan fielmente con su original de donde se tomó, misma que tuve a la vista y compulsé.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Se extiende la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 12 días del mes de Noviembre de 2007 dos mil siete.- - - - - - - - -

LIC. EDGAR ALEJANDRO LORIA LUQUÍN

La presente certificación corresponde a la copia fotostática del Decreto expropiatorio por causa de utilidad pública con el número de expediente 17/2005-E respecto a una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número en la localidad de San Miguel municipio de Lagos de Moreno, Jalisco. aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la escuela Secundaria Técnica No. 127.

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

# REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**
  1. Que sean originales
  2. Que estén legibles
  3. Copia del R.F.C. de la empresa
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)
  5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**
  1. Que sean originales
  2. Que el sello y el edicto estén legibles
  3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

  Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
  Que la letra sea tamaño normal.
  Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
  La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**VENTA**

| | |
|---|---|
| 1. Número del día | $11.50 |
| 2. Número atrasado | $16.50 |

**SUSCRIPCIÓN**

| | |
|---|---|
| 1. Por suscripción anual | $832.00 |
| 2. Publicaciones por cada palabra | $1.10 |
| 3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | $842.00 |
| 4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | $208.00 |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.**
**Estas tarias varian de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.**

A t e n t a m e n t e
**Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**
Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
**Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476**

**periodicooficial.jalisco.gob.mx**
**Quejas y sugerencias:** publicaciones@jalisco.gob.mx

# S U M A R I O

SÁBADO 8 DE DICIEMBRE DE 2007
NÚMERO 1. SECCIÓN II
TOMO CCCLIX

EL ESTADO de Jalisco

**Decreto Expropiatorio** por el que es expropiada por causa de utilidad pública, una superficie de 4,061.80 metros cuadrados del terreno ubicado en la calle Ricardo Flores Magón sin número, en la localidad de San Miguel, municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, aledaño a donde actualmente se encuentran las instalaciones de la escuela secundaria técnica No. 127, Clave 14DST0053Q. **Pág. 3**

GOBIERNO DE JALISCO

http://www.periodicooficial.jalisco.gob.mx